

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: KURTMAN EDUARDO GRIJALBA ANDRADE
RADICADO: 2019-00557-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 492

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1459 de fecha 05 de agosto del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de KURTMAN EDUARDO GRIJALBA ANDRADE para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, designado por medio de auto No. 792 de fecha 19 de julio de 2021, para actuar en representación del señor KURTMAN EDUARDO GRIJALBA ANDRADE, compareció a este despacho judicial el día 21 de julio de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de KURTMAN EDUARDO GRIJALBA ANDRADE, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 1.537.315, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avaluó- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEX AUGER ACUÑA GUEVARA
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA TORRES
RADICADO: 2018-00713-00

AUTO DE TRÁMITE No. 892

Conforme la constancia secretarial y el memorial que antecede, el Despacho

DECIDE:

- 1.- De las excepciones presentadas por el curador ad litem designado para representar a la parte demandada en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.
- 2.- Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese al correo electrónico del demandante aubert0610@gmail.com escaneo de las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO
DEMANDADO: JOSE EDGARDO MEJIA MARTINEZ
RADICADO: 2018-00569-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 493

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1483 de fecha 24 de agosto del año 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, en contra de JOSE EDGARDO MEJIA MARTINEZ para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, designado por medio de auto No. 543 de fecha 04 de junio de 2021, para actuar en representación del señor JOSE EDGARDO MEJIA MARTINEZ, compareció a este despacho judicial el día 10 de junio de 2021, notificándose de forma personal de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JOSE EDGARDO MEJIA MARTINEZ, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 552.320, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ
RADICADO: 2018-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 494

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora el Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A, en contra de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y enviar al correo electrónico del apoderado de la parte demandante omar@montanorojas.co. Ofíciase.

TERCERO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicator, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCANDON MUÑOZ
RADICADO: 2019-00855-00

AUTO DE TRÁMITE No. 932

Las Diligencias al Despacho con memorial suscrito por la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa como acreedor hipotecario, en el que manifiesta que le día 14 de mayo del 2021 solicito a este Juzgado remitir copia del folio de la matricula inmobiliaria del inmueble, a efectos de identificarlo y poder determinar las actuaciones a realizar por parte del Banco.

Una vez revisado el expediente, se denota que la solicitud fue hecha durante el tiempo concedido, es de indicar que al correo electrónico suministrado se envió copia de la demanda y sus anexos, sin enviar el certificado de libertad y tradición para que la misma haga valer sus créditos, es por ello que se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

DECIDE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A como acreedor hipotecario.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese al correo electrónico de la representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A como acreedor hipotecario, myrabogados555@hotmail.com escaneo de los folios 4 al 9, del cuaderno de medidas cautelares que corresponde al certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria N° 420-24225.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN CHICA CHICA
DEMANDADO: IRMA CUELLAR
RADICACIÓN: 2018-00161-00

AUTO DE TRAMITE N° 933

Las diligencias al despacho, con memoriales de la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANVICENTE DEL CAGUAN, en el que informan sobre la cancelación de medida cautelar, en el que manifiestan que en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 420-47382 Y 425-46669, no fueron Registradas.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: PONER en conocimiento a las partes, lo informado la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANVICENTE DEL CAGUAN, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese al correo electrónico de las partes angela.barbosa.cardenas@gmail.com y irmacuellar565@hotmail.com escaneo de los folios 44 al 48 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS JULIO ROJAS BALLEEN

RADICACIÓN: 2019-00719-00

AUTO DE TRAMITE N° 934

La apoderada de la parte demandante allega memorial, en el cual sustituye poder al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.727.183 y T.P. No. 179.364., del C.S.J.; en virtud de lo anterior, solicita le sea reconocida personería jurídica a aquel con las mismas facultades, fines y términos del poder a ella otorgado.

Por lo anterior, se

DECIDE:

- Aceptar la sustitución de poder solicitada. Por ende, reconocer personería adjetiva como apoderado de la parte actora, al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.727.183 y T.P. No. 179.364 del C.S.J., con las mismas facultades, fines y términos del poder conferido, a la profesional del derecho MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, con T.P. N° 319.850 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAGDA YULIER MUÑOZ FACUNDO
DEMANDADO: DAVID JESUS ALVAREZ CARRILLO
RADICACIÓN: 2019-00117-00

AUTO DE TRÁMITE No. 935

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: JEANNETTE CARTAGENA SUAREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 2011-00321-00

AUTO DE TRÁMITE No. 936

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: JHON JAIRO VALDERRAMA BENITEZ
RADICACIÓN: 2010-00371-00

AUTO DE TRÁMITE No. 937

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: JESUS ARMANDO CALDERON
RADICACIÓN: 2009-00159-00

AUTO DE TRÁMITE No. 938

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: HECTOR FABIO BOLIVAR Y OTRO
RADICACIÓN: 2012-00203-00

AUTO DE TRÁMITE No. 939

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

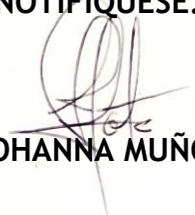
DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: ADALBERTO MURCIA CUELLAR
RADICACIÓN: 2007-00159-00

AUTO DE TRÁMITE No. 940

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

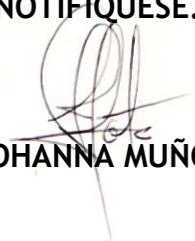
DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDITH ARTEAGA
DEMANDADO: FIDELINO ROJAS CRUZ
RADICACIÓN: 2017-00029-00

AUTO DE TRÁMITE No. 941

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

El apoderado de la parte demandante, allega memorial en el que solicita pago de títulos judiciales objeto del remate llevado a cabo el día 01 de julio del 2021, conforme al poder conferido, una vez revisada la página de Depósitos judiciales se observa que existen títulos constituidos la proceso y liquidación de crédito que permite su pago.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada y relacionando lo títulos cancelados.

TERCERO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante el abogado JOSE CONSTANTINO ARIAS ARIAS con C.C. No. 19.236.193, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme a lo siguiente.

DATOS DEL DEMANDANTE

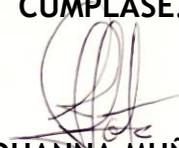
Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41499522 Nombre EDITH ARTEAGA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000410141	17680844	FIDELINO ROJAS CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 52.000.000,00
475030000411412	17680844	FIDELINO ROJAS CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 24.808.088,00

CÚMPLASE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ELSA CHAGUALA ALAPE
RADICACIÓN: 2017-00439-00

AUTO DE TRÁMITE No. 942

Al Despacho las presentes diligencias, con memorial allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia-Caquetá, en el cual solicita el embargo de remanentes.

Revisado el expediente, en el cuaderno de medidas cautelares folio N° 21, se entrevé que existe medida similar inscrita en el proceso ejecutivo de AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ contra la aquí demandada con radicado N° 2017-00493-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva-Huila., razón por la cual se torna improcedente lo solicitado.

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad conforme lo mencionado.

Ofíciase a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Juzgado antes mencionado, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ELSA CHAGUALA ALAPE
RADICACIÓN: 2017-00439-00

AUTO DE TRÁMITE No. 943

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HUGO GOMEZ LOAIZA

DEMANDADO: HECTOR HENAO SOTO Y JULIO BETANCOURT ROJAS

RADICACIÓN: 2013-00583-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

Las presentes diligencias al Despacho, con solicitud del demandado JULIO BETANCOURT ROJAS, en el que solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto el mismo ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos años.

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la terminación por desistimiento tácito, solicitada por uno de los demandados.

AL RESPECTO DE CONSIDERA

Revisado el expediente, se advierte que la última actuación en el asunto se surtió el 21 de julio del 2017, vista a folio 134 del cuaderno principal, mediante la cual se negó la solicitud elevada por el demandante en el que solicitaba la conversión de títulos judiciales y pago de los mismos.

Por lo tanto el proceso se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el 21 julio de 2017, fecha de expedición de la providencia anotada, es por ello que se encuentra plausible proceder a decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito.

DESISTIMIENTO TÁCITO

Una vez verificado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora no ha cumplido con el impulso procesal a su cargo atinente durante más de dos años, circunstancia que se encaja en lo presupuestado en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

Primero de ellos el cual consagra: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...***

Para el caso en concreto y analizado el expediente, se encuentra que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la demandante y que la última actuación se surtió en la fecha antes indicada, es decir desde hace mas de

Palacio de Justicia “GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA” Avenida 16 No. 6- 47, Barrio
Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

4 años, situación que de manera clara permite concluir que se configura la aplicación del numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, accediendo a lo solicitado y sin esgrimir más fundamentos.

Así las cosas, se accederá a la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, es de advertir que en el proceso la única medida decretada, se ordeno el levantamiento de la misma por medio del auto de tramite N° 212 del 11 de febrero del 2016, razón por la cual no existe medida cautelar decretada, igualmente el demandado solicita si de existir títulos judiciales se cancelen a favor del señor Pablo Fernando Santofimio.

Revisado la página de depósitos judiciales se denota que no existen títulos judiciales constituidos al proceso, es por ello que se negara lo solicitado.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, instaurado por HECTOR GOMEZ LOAIZA, contra HECTOR HENAO SOTO Y JULIO BETANCOURT ROJAS.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por la parte demandando conforme al pago de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: No condenar en costas

CUARTO: Hecho lo anterior previa desanotación del libro radiador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JORGE MILLER AGUDELO CARDENAS

RADICACIÓN: 2019-00959-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 496

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, el desglose del título valor base de recaudo, y renuncia a términos, lo anterior teniendo en cuenta que la demandada se puso al día en las cuotas en mora del crédito con garantía real.

Así mismo, la apoderada de la parte demandante allega arancel judicial para el desglose del título valor base de recaudo.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial y en contra de JORGE MILLER AGUDELO CARDENAS, por pago de las cuotas en mora de la obligación.

SEGUNDO: Conforme al pago de arancel judicial realizado por la apoderada de la parte demandante, desglosar el título valor de la obligación base de recaudo ejecutivo y hacerle entrega a la parte actora, con la constancia que el crédito antes referido no ha sido cancelado en su totalidad y que continúa vigente garantizando el pago del saldo de la deuda.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de la presente providencia solicitada por la parte actora.

QUINTO: Hecho lo anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE PRINCIPAL: GLORIA DEL SOCORRO ZULUAGA CASTRO

DEMANDANTE ACUMULADO: HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO

DEMANDADO: CLAUDIA PIEDAD TORRES Y OTRO

RADICACIÓN: 2012-00453-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 497

Las presentes diligencias al Despacho con liquidación presentada por la parte demandante, con el fin de estudiarse su aprobación e igualmente solicitud de pago de títulos judiciales.

Revisada las mencionadas liquidaciones, se observa que estas no fueron objetadas, razón por la cual, el despacho, una vez estudiadas las mismas, le impartirá su aprobación.

PRORRATEO

1.- Obligación proceso principal **\$57.101.522.00**

2.- Obligación proceso acumulado **\$26.206.877.00**

TOTAL CRÉDITOS \$ 83.308.399.00

Dinero depósitos judiciales pendientes por pagar **\$4.120.029.00**

- \$83.308.399 -----100%
- \$57.101.522 ----- X

$$X = \frac{57.101.522 \times 100\%}{83.308.399} = 68,54\%$$

- \$4.120.029.00 x 68,5% = **\$2.823.867,88**

- \$83.308.399 -----100%
- \$26.206.877 ----- X

$$X = \frac{26.206.877 \times 100\%}{83.308.399} = 31,46\%$$

- \$4.120.029.00 x 31,46% = **\$ 1.296.161,12**

Se deja constancia que al hacer las operaciones matemáticas pertinentes se hicieron aproximaciones en los decimales.

Así las cosas, se ordenará cancelar al apoderado de la parte demandante JHON JAMES RAMIREZ PARRA en el proceso principal la suma de **\$2.823.867,88**, con los títulos judiciales 475030000395207, 475030000396340, 475030000397846, 475030000399239, 475030000400788, 475030000401886, 475030000403088 y 475030000404477, **FRACCIONAR** el título judicial No. 475030000406023, constituido por valor de \$287.807,00, en los valores de \$142.873,88 para ser cancelado al apoderado de la parte demandante en el proceso principal, y la suma de \$144.933,12 para ser cancelado a la demandante HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO demandante en el proceso acumulado, junto con los títulos judiciales 475030000407462, 475030000408833, 475030000410558 y 475030000411765, para un pago total a esta de **\$ 1.296.161,12**

Por lo anterior, el Despacho

DECIDE:

Palacio de Justicia "GERARDO CORTÉS CASTAÑEDA" Avenida 16 No. 6- 47, Barrio Siete de Agosto, Telefax 098 - 4351290, Florencia - Caquetá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

PRIMERO: APROBAR las liquidaciones del crédito presentada por las partes demandantes.

PRIMERO: PAGAR al apoderado de la parte demandante JHON JAMES RAMIREZ PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 93.238.853, en el proceso principal la suma de **\$2.823.867,88**, con los títulos judiciales 475030000395207, 475030000396340, 475030000397846, 475030000399239, 475030000400788, 475030000401886, 475030000403088 y 475030000404477.

SEGUNDO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000406023, constituido por valor de \$287.807,00, en los valores de \$142.873,88 para ser cancelado al apoderado de la parte demandante en el proceso principal, y la suma de \$144.933,12 para ser cancelado a la demandante HUGO DANIEL RESTREPO LIZCANO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.804.815 demandante en el proceso acumulado, junto con los títulos judiciales 475030000407462, 475030000408833, 475030000410558 y 475030000411765, para un pago total a esta de **\$ 1.296.161,12** .

TERCERO: INSTAR a las partes a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada en las que se deben incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE PRINCIPAL: LUZ MARITZA AVILA LEAL

DEMANDANTES ACUMULADOS: JAIRO FORERO OSORIO, LUISA FERNANDA BAENA POLANCO, EMILCE CASTRO RAMIREZ, FRANKLIN CRUZ SUAREZ

DEMANDADOS: JOSE HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO

CESIONARIO: FRANKLIN CRUZ SUAREZ

RADICACIÓN: 2016-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 498

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 246 de fecha 19 de febrero del año 2016, este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUZ MARITZA AVILA LEAL, en contra de JOSE HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

Los demandados JOSE HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO, fueron notificados de la presente demanda principal, y de conformidad con las demandas acumuladas se notificaron de la siguiente manera:

DEMANDANTE ACUMULADA LUISA FERNANDA BAENA POLANCO: Por medio del auto interlocutorio N° 113 del 24 de enero del 2019 se decretó la acumulación de la demanda en contra de los demandados quienes se notificaron por estado el día 25 de enero del 2019.

DEMANDANTE ACUMULADA LUISA FERNANDA BAENA POLANCO: Por medio del auto interlocutorio N° 421 del 03 de agosto del 2020 se decretó la acumulación de la demanda en contra de los demandados quienes se notificaron por estado el día 04 de agosto del 2020.

DEMANDANTE ACUMULADA EMILCE CASTRO RAMIREZ: Por medio del auto interlocutorio N° 418 del 03 de agosto del 2020 se decretó la acumulación de la demanda en contra de los demandados quienes se notificaron por estado el día 04 de agosto del 2020.

DEMANDANTE ACUMULADO JOSE FORERO OSORIO: Por medio del auto interlocutorio N° 419 del 03 de agosto del 2020 se decretó la acumulación de la demanda en contra de los demandados quienes se notificaron por estado el día 04 de agosto del 2020.

DEMANDANTE ACUMULADO FRANKLIN CRUZ SUAREZ: Por medio del auto interlocutorio N° 420 del 03 de agosto del 2020 se decretó la acumulación de la demanda en contra de los demandados quienes se notificaron por estado el día 04 de agosto del 2020.

Venciendo en silencio el término otorgado a los demandados para pagar o contestar las demandas acumuladas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JOSE HUBER CADENA CARVAJAL Y OLGA LUCIA COGOLLO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 33.924.933, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avaluó- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO CORREA CASTAÑO
RADICACIÓN: 2010-00535-00

AUTO DE TRÁMITE No. 944

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO BALLEEN DAZA
RADICACIÓN: 2011-00087-00

AUTO DE TRÁMITE No. 945

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: HEIDY GISELLA VALENCIA
RADICACIÓN: 2013-00163-00

AUTO DE TRÁMITE No. 946

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

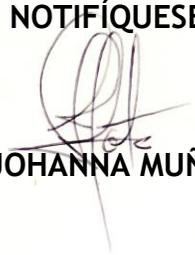
DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO NIETO MEDINA
RADICACIÓN: 2010-00199-00

AUTO DE TRÁMITE No. 947

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: INSTAR a la parte a presentar liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SURTIDOR LIMITADA
DEMANDADO: ROSA MIRIAM ROJAS HERRERA
RADICADO: 18-001-40-03-002-2021-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 499

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de ROSA MIRIAM ROJAS HERRERA.

CONSIDERACIONES:

Estipula el numeral tercero del artículo 84 del Código General del Proceso, que a la demanda se le debe acompañar los documentos que se pretendan hacer valer y se encuentren en poder del demandante; de igual manera el numeral primero y segundo del artículo 90 ibídem manifiesta que cuando la demanda no reúna los requisitos formales y no se acompañen los anexos de ley se decretará su inadmisión.

Aunado a lo anterior, sobre los procesos ejecutivos el artículo 422 del C.G.P. estipula que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no se anexó copia original de las facturas que constituye la plena prueba en contra del aquí demandado, por lo que ella carece del título valor necesario para hacer exigible el pago de la obligación.

Así mismo, El artículo 658 del Código de Comercio establece que el endoso en procuración no transfiere la propiedad, pero si faculta al endosatario para cobrar el documento judicial o extrajudicialmente.

El artículo 25 del Decreto-Ley 196 de 1971 determina que nadie podrá litigar en causa ajena sin ser abogado inscrito. De igual manera el artículo 73 del C.G.P exige el derecho de postulación para poder llevar a cabo acciones judiciales cuando así se exprese bien sea a través de poder o como en el caso sub-lite, por endoso en procuración.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

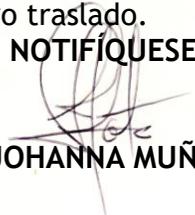
El Despacho, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: DISLEY VARGAS CORTES
RADICADO: 18-001-40-03-002-2021-00117-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 500

Procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva en la que solicita librar mandamiento ejecutivo, en contra de DISLEY VARGAS CORTES.

CONSIDERACIONES:

Estipula el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, que las pretensiones y los hechos deben ser expresados con precisión y claridad, y acorde a las probanzas allegadas; no sucediendo ello en el caso objeto de estudio, pues en la demanda presentada, se pretende la ejecución de intereses corrientes sobre el título valor allegado sin indicar claramente la fecha de su causación.

Al respecto, tenemos que se debe indicar con certeza la fecha de origen de esos intereses, teniendo en cuenta que los corrientes, surgen desde la creación del título, hasta el último día de su exigibilidad y los moratorios se causan a partir del día siguiente al vencimiento para el pago del título a ejecutar; por tanto, contraviene ello con lo preceptuado en la norma referida.

Por tanto, las falencias enunciadas contravienen con lo preceptuado en las normas referidas, por lo que deben ser subsanadas y a raíz de ello, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

El Despacho, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.- Advertir a la parte demandante que en caso de allegar escrito que subsana la demanda, lo haga con su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA.
RADICACIÓN : 2018-00780

AUTO INTERLOCUTORIO N° 483

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 2040 de fecha 13 de noviembre del año 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOOMEVA**, en contra de **JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ**, designado por medio de auto No. 058 de fecha 01 de febrero de 2021, para actuar en representación del señor **JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA**, compareció a este despacho judicial, notificándose de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, venciendo en silencio el termino otorgado.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **JORGE WILLIAM HINCAPIE MENDOZA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 3.078.081, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.
DEMANDADO : CESAR MAURICIO GARCIA ALARCON.
RADICACIÓN : 2012-00608

AUTO DE TRÁMITE No. 897

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la parte demandada señor CESAR MAURICIO GARCIA ALARCON, con el fin de cancelar títulos judiciales obrantes dentro del proceso, autorizando para ello al señor JONH JAIRO HERNANDEZ CERQUERA, identificado con C.C. No. 17.647.132.

47503000408337	40612383	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 530.335,81
47503000409341	40612383	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 530.335,81
47503000411182	40612383	RUDY LORENA AMADO BAUTISTA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 530.335,81

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por pago total de la obligación, mediante providencia No. 553 de fecha 09 de octubre del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del señor JONH JAIRO HERNANDEZ CERQUERA, identificado con C.C. No. 17.647.132, como autorizado de la parte demandada, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese copia de los oficios de levantamiento de medidas y del auto de terminación del presente proceso al correo electrónico v.alvarez@udla.edu.co

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUDY LORENA AMADO BAUTISTA.
DEMANDADO : EDWIN ALEXIS FERNANDEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN : 2014-00162

AUTO DE TRÁMITE No. 898

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la parte demandada EDWIN ALEXIS FERNANDEZ MARTINEZ, por medio del cual solicita se ordene expedir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de estas diligencias.

Al respecto, se observa que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 202 de fecha 13 de febrero de 2017.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Ordenar que por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se elaboren los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso y se envíen a la parte demandada al correo electrónico alexfermig21@hotmail.com

SEGUNDO: Vuélvase el proceso al archivo, una vez realizado lo anterior.

CÚMPLASE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UTRAHUILCA
DEMANDADO : EIDY PEÑA MUÑOZ Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2015-00758-00

AUTO DE TRÁMITE No. 899

Conforme el memorial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la acreedora MARGARITA BURGOS MUÑOZ al profesional del derecho SEBASTIAN TELLO QUIMBAYA, con dirección de notificación CALLE 16ª N° 2b-17 Florencia- Caquetá, correo electrónico sebastiantello1194@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : CARLOS RAMIRO ERAZO MORAN.
RADICACIÓN : 2019-00664

AUTO INTERLOCUTORIO N° 484

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1673 de fecha 09 de septiembre del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **CARLOS RAMIRO ERAZO MORAN** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ**, designado por medio de auto No. 073 de fecha 01 de febrero de 2021, para actuar en representación del señor **CARLOS RAMIRO ERAZO MORAN**, compareció a este despacho judicial, notificándose de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago en contra de esta, venciendo en silencio el termino otorgado.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **CARLOS RAMIRO ERAZO MORAN**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 1.055.943, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GLADYS VALENCIA AROS.
DEMANDADO : NOLBER NARVAEZ LONDOÑO.
RADICACIÓN : 2020-00114

AUTO DE TRÁMITE No. 900

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

Así mismo, obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. KELY YOHANA BELTRAN PEÑA, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. KELY YOHANA BELTRAN PEÑA, como apoderada de **GLADYS VALENCIA AROS** en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FARUK YANINE ROJAS CABRERA.
DEMANDADO : JOSE MANUEL GOMEZ MONTOYA.
RADICACIÓN : 2018-00086

AUTO DE TRÁMITE No. 901

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, con el fin de cancelar títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

Revisado el expediente se denota que existen títulos judiciales cargados al proceso y liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación de crédito actualizada, aplicando los descuentos realizados a la fecha.

CUMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS FERNANDO MONTOYA GARZON.
DEMANDADO : GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 2016-00220

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el demandado GAMALIEL ALVAREZ CHAVEZ donde solicita el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y posteriormente la terminación de este por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretas y renuncian a términos de ejecutoria.

475030000408164	14888907	HERNANDO MONTOYA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 685.418,00
475030000409245	14888907	FERNANDO MONTOYA ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 685.418,00
475030000411027	17642822	HERNANDO RIVERA CUELLAR	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 681.884,00

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la apoderada de la parte actora los depósitos judiciales existentes dentro de este proceso, de conformidad con lo solicitado y el pantallazo adjunto.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por LUIS FERNANDO MONTOYA GARZON, en contra de GAMALIEL LVAREZ CHAVEZ Y GLORIA ELSY ANGEL HURTADO, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciense y comuníquese.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria solicitada por las partes.

QUINTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ROGERIO ANTONIO PINEDA ALZATE.
RADICACIÓN : 2019-00064

AUTO INTERLOCUTORIO N° 486

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 225 de fecha 11 de febrero del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **ROGERIO ANTONIO PINEDA ALZATE** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, designado por medio de auto No. 313 de fecha 26 de abril de 2021, para actuar en representación del señor **ROGERIO ANTONIO PINEDA ALZATE**, el día 30 de abril de 2021, presenta aceptación al nombramiento, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ROGERIO ANTONIO PINEDA ALZATE**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 8.301.509, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : AYDA DOLORES MORAN DE ERAZO.
RADICACIÓN : 2019-00550

AUTO INTERLOCUTORIO N° 487

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 1472 de fecha 05 de agosto del año 2019, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **AYDA DOLORES MORAN DE ERAZO** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, designado por medio de auto No. 759 de fecha 12 de julio de 2021, para actuar en representación de la señora **AYDA DOLORES MORAN DE ERAZO**, el día 21 de julio de 2021, presenta aceptación al nombramiento, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **AYDA DOLORES MORAN DE ERAZO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 1.073.249, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO DOMINGUEZ.
DEMANDADO : HELBER TAPIAS SUAREZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00156-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 902

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, como apoderada del señor CARLOS ARTURO DOMINGUEZ en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese los oficios de medidas cautelares a la parte actora, al correo electrónico carlosarturodominguez1079@hotmail.com de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FRANCIA ELENA MANCIPE
DEMANDADO : RUTH JUANA HENAO TRUJILLO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00386-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 903

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver solicitud del apoderado de la parte actora, allegada a través de memorial, señalando nueva dirección para notificación de la demandada RUTH JUANA HENAO TRUJILLO, siendo esta el correo electrónico juahetru8@gmail.com

El despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para notificaciones de la demandada la aportada por el petente.

Es por ello que se,

DISPONE:

- ACCEDER a lo pretendido, por consiguiente para todos los efectos jurídicos y procesales tener el correo electrónico juahetru8@gmail.com, como dirección de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINAGRO
DEMANDADO : EDILBERTO TORRES RODRIGUEZ Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2008-00312-00

AUTO DE TRÁMITE No. 904

Al Despacho las presentes diligencias, en razón al memorial allegado por la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, por medio del cual solicita el desarchivo del mismo y se autorice el retiro a su favor de la demanda principal y sus anexos. Así mismo, solicita de ser posible, que los documentos le sean enviados por medio de mensajería certificada con cobro contra entrega, toda vez que se encuentra domiciliada en la ciudad de Neiva.

Al respecto, el despacho encuentra pertinente acceder a la solicitud de retiro de la demanda principal y sus anexos, como igualmente se ha accedido en otras dos oportunidades, sin que hasta la fecha la apoderada o la persona designada por esta, se hayan acercado a reclamar los mismos, lo anterior, toda vez que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito.

Ahora bien, respecto a lo solicitud de enviar la documentación por mensajería certificada, a esta solicitud no se accederá, toda vez que dentro de los documentos se encuentra un titulo valor, el cual solo puede ser entregado a la parte actora, su apoderado judicial o a la persona autorizada por esta, de manera personal.

En razón a lo anterior el despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Desglosar la demanda principal y sus anexos a favor de la parte actora o su apoderada judicial.

SEGUNDO: permanecer el presente expediente en secretaría por el término de 30 días a disposición de la parte demandante para el desglose solicitado, para lo cual, se deberá comunicar al abonado telefónico 3204067805.

TERCERO: Vuélvase el proceso al archivo, una vez realizado lo anterior.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADO : DARLY MARYORLY VARGAS Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00252-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 905

Ingresa a Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de la apoderada de la parte actora, allegada a través de memorial, señalando nueva dirección para notificación del demandado JHON JADER HERNANDEZ APARICIO, siendo esta la calle 16 No. 4ª este-68, segundo piso, Barrio el Ventilador de Florencia.

El despacho no encuentra argumento sólido para negar lo pretendido, por lo que para todos los efectos dentro del proceso de la referencia, será la dirección para notificaciones del demandado la aportada por el petente.

Es por ello que se,

DISPONE:

- ACCEDER a lo pretendido, por consiguiente para todos los efectos jurídicos y procesales tener la calle 16 No. 4ª este-68, segundo piso, Barrio el Ventilador de Florencia, como dirección de notificación del demandado JHON JADER HERNANDEZ APARICIO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : ALFREDO ALMARIO FLORIANO.
RADICACIÓN : 2018-00202

AUTO INTERLOCUTORIO N° 488

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 808 de fecha 16 de mayo del año 2018, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **ALFREDO ALMARIO FLORIANO** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

La curadora ad litem **SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO**, designada por medio de auto No. 151 de fecha 12 de febrero de 2020, para actuar en representación del señor **ALFREDO ALMARIO FLORIANO**, el día 07 de octubre de 2020, presenta aceptación al nombramiento, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ALFREDO ALMARIO FLORIANO**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 3.655.407, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : VIVIANA PEREZ CORREDOR
DEMANDADO : WILMAN CABRERA SOSA Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00742-00

AUTO DE TRÁMITE No. 906

Conforme la constancia secretarial y el memorial que antecede, el Despacho

DECIDE:

1.- De las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : JULIO GIOVANNY JURADO.
DEMANDADO : JHON JAIRO ALMARIO ARTUNDUAGA.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00178-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 907

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. KELY YOHANA BELTRAN PEÑA, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. KELY YOHANA BELTRAN PEÑA, como apoderada del señor JULIO GIOVANNY JURADO en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : NELSON STEVENS OCHOA GONZALEZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 2010-00392

AUTO DE TRÁMITE No. 908

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : LUIS ENEL AGUDELO GAITAN.
RADICACIÓN : 2020-00046

AUTO INTERLOCUTORIO N° 489

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N° 102 de fecha 10 de febrero del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA**, en contra de **LUIS ENEL AGUDELO GAITAN** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusiera excepciones.

El curador ad litem **JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL**, designado por medio de auto No. 498 de fecha 31 de mayo de 2021, para actuar en representación del señor **LUIS ENEL AGUDELO GAITAN**, el día 10 de junio de 2021, presenta aceptación al nombramiento, contestando la demanda dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente al no haberse cancelado la obligación demandada, agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo el 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUIS ENEL AGUDELO GAITAN**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan en la suma de \$ 2.033.414, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

TERCERO: Ordenar a la parte actora para que presente la liquidación del crédito respectiva.

CUARTO: Ordenase el remate -previo secuestro y avalúo- de los bienes embargados y los que estén por embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS
DEMANDADO : ANDERSON CABEZAS DUARTE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2020-00098-00

AUTO DE TRÁMITE No. 909

Las presentes diligencias al Despacho con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, frente al demandado ANDERSON CABEZAS DUARTE, por lo que, se ordena fijar en lista de emplazados a la demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P.

En aplicación a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto No. 806 de 2020, se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE APACHE TRIANA.
DEMANDADO : JORGE EDUARDO BARRERA RUEDA Y OTRO.
RADICACIÓN : 2015-00420

AUTO DE TRÁMITE No. 910

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : MARINA MERCHAN OCAMPO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00518-00

AUTO DE TRÁMITE No. 911

Conforme el memorial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada MARINA MERCHAN OCAMPO al profesional del derecho SEBASTIAN TELLO QUIMBAYA, con dirección de notificación CALLE 16ª N° 2b-17 Florencia- Caquetá, correo electrónico sebastiantello1194@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : VITELIO LOZADA SILVA Y OTRO.
RADICACIÓN : 2010-00394

AUTO DE TRÁMITE No. 912

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : ENRIQUE REINOSO OLAYA.
RADICACIÓN : 2013-00162

AUTO DE TRÁMITE No. 913

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MAYDA ESPERANZA SANCHEZ
DEMANDADO : BREITNER CAICEDO TAVERA
RADICADO : 18-001-40-03-002-2015-00786-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 914

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la señora MAYDA ESPERANZA SANCHEZ, quien obra en calidad de demandante, donde manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado VICTOR HUGO POLANCO HUERTAS, identificado con C.C. No. 16.356.995 y T.P No. 83.607 del C.S de la J.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado VICTOR HUGO POLANCO HUERTAS, identificado con C.C. No. 16.356.995 y T.P No. 83.607 del C.S de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : ALIRIO GARZON.
RADICACIÓN : 2011-00700

AUTO DE TRÁMITE No. 915

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : MARTIN ROLANDO CHAVARRO ANDRADE
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00692-00

AUTO DE TRÁMITE No. 916

Conforme el memorial que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado MARTIN ROLANDO CHAVARRO ANDRADE al profesional del derecho SEBASTIAN TELLO QUIMBAYA, con dirección de notificación CALLE 16ª N° 2b-17 Florencia- Caquetá, correo electrónico sebastiantello1194@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : RUTH ASTUDILLO PEÑA.
DEMANDADO : HUILINTON BELTRAN VELASQUEZ.
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00740-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 917

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, donde manifiesta su renuncia al poder a ella conferido.

Siendo viable la anterior petición, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al poder, presentada por la Dra. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, como apoderada de la señora RUTH ASTUDILLO PEÑA en cuyo caso, aportó la notificación a su poderdante sobre su renuncia, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : VERBAL
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA
DEMANDADO : EDWIN ENRIQUE VARGAS GOMEZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00884-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 918

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORÁ, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P No. 129978 del C.S de la J, quien solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder otorgado por ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, en su calidad de apoderada general del Banco Finandina.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORÁ, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P No. 129978 del C.S de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MOTOS CAQUETPA LTDA.
DEMANDADO : WISRON JUNNIOR ACEVEDO YARA Y OTRO
RADICADO : 18-001-40-03-002-2018-00492-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 919

Solicita la parte demandante, el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, que percibe WISTON JUNNIOR ACEVEDO YARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.546.524, quien trabaja con la Policía Nacional.

Frente a lo anterior, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretaran las medidas peticionadas.

En razón de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la medida de embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo devengado por WISTON JUNNIOR ACEVEDO YARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.546.524, quien trabaja con la Policía Nacional. La medida se limita hasta la suma de \$10.400.000.oo.

- En consecuencia, ofíciase a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas.

NOTIFÍQUESE

Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : LIBIA RIOS DE DIAZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00258-00

AUTO DE TRÁMITE No. 920

Conforme la constancia secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P, sin que el emplazado hubiese comparecido al presente proceso, se,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada LIBIA RIOS DE DIAZ al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO NARANJO GONZALEZ con dirección de notificación CRA 21A No.3A-45 BARRIO YAPURA SUR, correo electrónico ganvito_7@hotmail.com, para que los represente en este proceso hasta su culminación, quien una vez posesionado en el cargo se le notificará el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecido en el Artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: LA DESIGNACION se efectúa conforme lo regulado en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P

TERCERO: FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUZ MARITZA AVILA LEAL.
DEMANDADO : MARCOS YUSTRES.
RADICACIÓN : 2011-00378

AUTO DE TRÁMITE No. 921

Como no fue objetada la liquidación del crédito presentada por el demandante el Despacho una vez revisada la misma le impartirá su aprobación.

DECIDE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : CESAR DUVAN GUTIERREZ
RADICADO : 18-001-40-03-002-2015-00610-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 922

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por la Asesora Jurídica de la entidad CONTACT XENTRO SAS - DISPROYECTOS, abogada ANGELICA MARIA LOPEZ TAPIERO, quien solicita se le suministre copia del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 14 de marzo de 2017, al correo electrónico abogado003@cxsas.com

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: envíese vía correo electrónico, la copia del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 14 de marzo de 2017, a la parte solicitante, al correo abogado003@cxsas.com.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : YESID OBREGON CALDERON.
DEMANDADO : ALEJANDRO CARVAJAL Y OTRO.
RADICADO : 2010-00480-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 923

Solicita la parte actora, que se requiera a los tesoreros pagadores del CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION CTI y a la empresa CONSULTORES TECNICAS AVANZADAS Y ENTREVISTAS ICITAC, para que informen porque motivo no se ha realizado los descuentos a los demandados, en la proporción y porcentaje ordenado por este despacho judicial o en su defecto para que informe el turno para el pago en el que se encuentra el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pretendido y por ello, REQUERIR al tesorero pagador del CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION CTI, para que informe porque motivo no se ha realizado los descuentos a los señores ALEJANDRO CARVAJAL Y MARTHA YANETH AREVALO OSORIO, identificados con cédulas de ciudadanía 17.652.042 y 40.770.744, Se le advierte que debe cumplir lo ordenado o en su defecto indique la razón por la cual no ha realizado lo decretado por este despacho, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley.

SEGUNDO: ACCEDER a lo pretendido y por ello, REQUERIR al tesorero pagador de CONSULTORES TECNICAS AVANZADAS Y ENTREVISTAS ICITAC, para que informe porque motivo no se ha realizado los descuentos a la señora MARTHA YANETH AREVALO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 40.770.744, Se le advierte que debe cumplir lo ordenado o en su defecto indique la razón por la cual no ha realizado lo decretado por este despacho, so pena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley.

TERCERO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese los oficios a la apoderada actora al correo electrónico swthlana@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA
DEMANDADO : JHPN JAIRO HERRERA ARIAS
RADICADO : 18-001-40-03-002-2019-00136-00

AUTO DE TRÁMITE No. 924

Conforme la constancia secretarial y el memorial que antecede, el Despacho

DECIDE:

1.- De las excepciones presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : REINVINDICATORIO
DEMANDANTE : MARGARITA TOVAR GOMEZ.
DEMANDADO : DANIEL TOVAT GOMEZ Y OTROS.
RADICACIÓN : 2019-00498

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 925

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por el señor DANIEL TOVAR GOMEZ, quien obra en calidad de demandado, donde manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARLEN YULIETH POCHE QUIGUANAS, identificada con C.C. No. 1.030.634.823 y T.P No. 300.817 del C.S de la J.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada MARLEN YULIETH POCHE QUIGUANAS, identificada con C.C. No. 1.030.634.823 y T.P No. 300.817 del C.S de la J. para actuar como apoderada de la parte demandada, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DAIRO FERNANDEZ OSPINA.
DEMANDADO : JHON ALEJANDRO VELEZ.
RADICACIÓN : 2013-00504

AUTO DE TRÁMITE No. 926

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la abogada LUISA GOMEZ CORTES, donde indica que se encuentra pendiente el pago de títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Número de Títulos	
						Valor	
475030000367248	5972024	DAIRO FERNADEZ OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 244.791,00	
						Total Valor	\$ 244.791,00

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por desistimiento tácito, mediante providencia No. 247 de fecha 12 de febrero del 2019.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la parte demandada JHON ALEJANDRO VELEZ, identificado con C.C. No. 1.087.994.474, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOLAC LTDA.
DEMANDADO : NILSA ONEYDA ERAZO.
RADICACIÓN : 2016-00248

AUTO DE TRÁMITE No. 927

Las presentes diligencias al Despacho, con memorial suscrito por la señora NILSA ONEYDA ERAZO, donde indica que se encuentra pendiente el pago de títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
475030000383226	8911025589	COOPERATIVA COOLAC	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 490.378,00
475030000384858	8911025589	COOPERATIVA COOLAC	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 490.378,00
475030000386822	8911025589	COOPERATIVA COOLAC	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 490.378,00
475030000388558	8911025589	COOPERATIVA COOLAC	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 527.647,00

Revisado el expediente se denota que el mismo terminó por desistimiento tacito, mediante providencia No. 247 de fecha 12 de febrero del 2019.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor de la parte demandada NILSA ONEYDA ERAZO, los títulos judiciales constituidos al proceso, conforme lo solicitado y el pantallazo adjunto.

CÚMPLASE,

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de junio dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : ORFILIA LUGO LOAIZA.
DEMANDADO : MILDRED LUGO PEREA Y OTRO
RADICACIÓN : 18-0014003701-2017-00732-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la terminación por desistimiento tácito, solicitada por la apoderada de la parte demandante.

AL RESPECTO DE CONSIDERA

Revisado el expediente se advierte que el día 18 de enero de 2018 se profirió auto admitiendo la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estado el 19 de ese mismo mes y año. Así mismo, por medio de auto No. 3285 de fecha 06 de noviembre de 2019, este despacho requirió a las entidades COMPENSAR y a la IPS FAMAC, para que se sirviera dar respuesta a los oficios de pruebas No. 4332 y 4333 de fecha 18 de noviembre de 2019. Estando desde el mes de noviembre de 2019 el expediente en la secretaria del despacho sin trámite.

DESITIMIENTO TÁCITO

Indica la apoderada de la parte demandada que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de un año, situación que encaja en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual consagra:

“... Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación, por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá lugar a costas o perjuicios a cargo de las partes...”

Por lo que termina solicitando, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Respecto a lo anterior, el despacho observa que si bien desde el mes de noviembre de 2019 se encuentran elaborados los oficios de pruebas No. 4332 y 4333 de fecha 18 de noviembre de 2019, estando en secretaria el presente proceso sin trámite alguno desde esa fecha, toda vez que hasta el momento no han sido retirados los oficios mencionados, dicha desidia o descuido en el trámite procesal pendiente no es endilgable a la parte actora, toda vez que la carga procesal de estas pruebas, fue impuesta por este despacho judicial, a cargo de la parte demandada, tal como consta en el acta de audiencia de fecha 18 de julio de 2019.

En razón a lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, presentada por la parte demandada, toda vez que el trámite procesal pendiente de surtir se encuentra a su cargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, presentada por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que se sirva a los oficios de pruebas 4332 y 4333 de fecha 18 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOLAC LTDA.
DEMANDADO : OIDEN POLO ALVAREZ Y OTRO.
RADICACIÓN : 2019-00372

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Las diligencias al Despacho con memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora YULY TATIANA CANTILLO MURCIA donde solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretas y renuncian a términos de ejecutoria.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO - COOLAC, en contra de OIDEN POLO ALVAREZ Y LUZERINA LOZADA MARTINEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciase y comuníquese.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de términos de ejecutoria solicitada por las partes.

CUARTO: Hecho anterior previa desanotación del libro radicador, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDILBERTO HOYOS CARRERA.
DEMANDADO : WALTER RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ.
RADICACIÓN : 2019-00354

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 928

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por EDILBERTO HOYOS CARRERA, quien obra en calidad de demandante dentro de este proceso, donde informa que ha cancelado al abogado ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, el valor de \$100.000, por concepto de curaduría, allegando el recibo de pago correspondiente, con el recibido del Dr. CORREA CLAROS.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: TENER en cuenta el pago al curador efectuado por la parte actora al curador ad litem designado para el demandado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMFACA.
DEMANDADO : IVAN RODOLFO PEREZ MENDOZA.
RADICACIÓN : 2019-00462

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 929

Las presentes diligencias al Despacho con memorial suscrito por ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, quien obra en calidad de apoderado de la parte demandante dentro de este proceso, por medio del cual, solicita se continúe con el trámite del proceso y se ordene seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, el despacho observa que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado actor, toda vez que hasta la fecha la parte demandada no se encuentra notificada en debida forma, pues, tal como se le indicó en constancia secretarial de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra pendiente de realizar la notificación por aviso.

Por lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

PRIMERO: DENEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA- CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO : BILLOMAR PINEDA MURCIA.
RADICADO : 2018-00528-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 930

Solicita el apoderado judicial de la parte actora, que se requiera al Banco Popular, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado por oficio No. 2668 de fecha 21 de agosto de 2008, radicado el 01 de octubre del mismo año, por medio del cual se le informa sobre la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o títulos CDT, sonde figure como titular el demandado BILLOMAR PINEDA MURCIA, identificado con C.C. No. 1.118.022.267.

En consecuencia de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pretendido y por ello, REQUERIR al Banco Popular, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado por oficio No. 2668 de fecha 21 de agosto de 2008, radicado el 01 de octubre del mismo año, por medio del cual se le informa sobre la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o títulos CDT, sonde figure como titular el demandado BILLOMAR PINEDA MURCIA, identificado con C.C. No. 1.118.022.267. Se le advierte que debe cumplir lo ordenado o en su defecto indique la razón por la cual no ha realizado lo decretado por este despacho, sopena de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley.

SEGUNDO: OFÍCIESE por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, envíese los oficios al apoderado actora al correo electrónico estsolucionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LEIVY JOHANNA MUÑOZ YATE